

ACTUALIZACIÓN del
REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
en materias relativas a los MERCADOS DE VALORES
ELECNOR, S.A.

INTRODUCCION

Con objeto de actualizar el Reglamento Interno de Conducta de **ELECNOR S.A.**, a fin de incluir las novedades incorporadas en el Documento Único de Recomendaciones de Gobierno Corporativo (Código Unificado de Buen Gobierno), aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 22 de mayo de 2006, el Consejo de Administración de **ELECNOR, S.A.** en reunión celebrada en Madrid, el día 19 de diciembre de 2007, ha aprobado por unanimidad el siguiente texto del **"Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores"**, (en adelante **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**) que sustituye al aprobado por el Consejo de Administración el día 21 de marzo de 2007 y que figura depositado en la CMNV.

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

A) SUBJETIVO

El presente Reglamento interno de conducta es aplicable a los miembros del Consejo de Administración de ELECNOR, S.A., al Gerente, a los Directores Generales, y en general, a cualquier persona o empleado de la Sociedad que por razón de su trabajo tenga acceso a la información privilegiada o relevante que se define posteriormente y que conozca la existencia y contenido del presente reglamento, firmándolo a tal efecto. (en adelante **"Destinatario"**).

El órgano competente para ampliar, restringir o modificar el ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento, será el Consejo de Administración.

B) OBJETIVO

Este Reglamento interno es de aplicación a las operaciones que tengan relación con, o puedan afectar a, los valores emitidos por ELECNOR, S.A. (en adelante **"Operaciones"**) y que sean objeto de negociación en los mercados de valores de forma directa o indirecta por los Destinatarios.

2.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y/O RELEVANTE

A los efectos de este Reglamento, y de acuerdo con los artículos 81 y 82 de la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se entiende por:

- Información privilegiada, toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a valores emitidos por ELECNOR, que no haya sido hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría o habría podido influir de manera apreciable sobre la cotización de tales valores.
- Información relevante, toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores de ELECNOR, y por tanto que puedan influir de forma sensible en su cotización.

2.1. Los Destinatarios no podrán utilizar la información privilegiada o relevante obtenida de la Sociedad relativa a las Operaciones y de la que tengan conocimiento por razón de su cargo u ocupación, en su propio beneficio, bien usándola directamente, bien facilitándola a terceros, con o sin conocimiento de la Sociedad, y todo ello de acuerdo con lo estipulado en los precitados artículos 81 y 82 de la Ley 24/1988 de Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración se abstendrán de divulgar a terceros la información tratada en las reuniones del Consejo.

2.2 Los Destinatarios que posean éste tipo de información deberán abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- Preparar o realizar cualquier tipo de Operación en el Mercado sobre los valores a que se refiere la Información privilegiada y/o relevante y basándose en ésta.
- Comunicar la información privilegiada y/o relevante a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades en los términos previstos en la ley 24/1988 de 28 de Julio del Mercado de Valores y otras disposiciones.

- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en la información privilegiada y/o relevante.

2.3 Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera, que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, se tendrá la obligación de:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización a las que sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a las que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
- c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

2.4 Toda información relevante relativa a la Sociedad será difundida inmediatamente al mercado mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta comunicación será previa a la difusión de la información relevante por cualquier otro medio, y deberá realizarse tan pronto sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión, o se haya firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. A estos efectos se entienden como hechos aquellas circunstancias que no dependen de la voluntad de ELECNOR, S.A.; como decisiones aquellas que dependen únicamente de la voluntad de ELECNOR, S.A.; y como acuerdos o contratos aquellas que dependen de la voluntad de ELECNOR, S.A. y de otra u otras partes independientes.

La comunicación de informaciones y de hechos relevantes será realizada por el Consejero Delegado de ELECNOR, S.A. (persona facultada para firmar electrónicamente y para utilizar el sistema CIFRADO/CNMV) y por el Secretario General de la Sociedad, persona facultada para realizar comunicaciones vía telemática a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El contenido de la comunicación de información relevante deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

Cuando la difusión pública de la información relevante pudiera afectar a los intereses legítimos de ELECNOR, S.A., el Consejero Delegado informará inmediatamente de esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensar a ELECNOR, S.A. de la obligación de hacer pública la información relevante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

Las comunicaciones de información relevante serán difundidas, igualmente, a través de la página web de ELECNOR, S.A. (www.elecnor.es), siempre con carácter posterior a su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

- 3.1. Los Destinatarios vendrán obligados a comunicar, en el plazo máximo de cuatro días hábiles bursátiles a contar desde el día siguiente a su realización, las Operaciones realizadas por ellos o por cuenta de ellos, indicando el número y tipo de valores objeto de la Operación, su precio y fecha de efectividad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4. del Real Decreto 1.333/2005 de 11 de noviembre.
- 3.2. Tendrán la consideración de Operaciones sujetas a las obligaciones de este Reglamento, las realizadas por los cónyuges e hijos menores de edad bajo su patria potestad, salvo que afecten únicamente a su patrimonio privativo, así como los realizados por sociedades que controlen efectivamente.

Se entiende que el Destinatario controla una Sociedad cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 4º de la Ley de Mercado de Valores.¹

¹ **Art. 4º Ley Mercado Valores.** "... se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión, porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

4.- CONFLICTOS DE INTERES.

- 4.1. Los Destinatarios están obligados a comunicar los posibles conflictos de interés con ELEC NOR a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado de su patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por el Destinatario. A los efectos de determinar la existencia de tal control, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el art. 42.1. del Código de Comercio.

- 4.2. La información a que se refiere el apartado anterior deberá actualizarse por el Destinatario, mediante la oportuna notificación de la existencia del conflicto de interés, desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier incidencia que pudiera suponer un nuevo conflicto de interés o el cese de alguno previamente comunicado.
- 4.3. El Secretario del Comité de Auditoría, recibida la notificación indicada en el punto 4.2 anterior, dará traslado de su contenido al Consejo de Administración, para que acuerde lo que estime oportuno.

Se presumirá que existe en todo caso, unidad de decisión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el 42.1 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los consejeros de la dominada sean Consejeros o Altos Directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta."

Art. 42.1 Código de Comercio. "....., se encuentre con relación a ésta en alguno de los casos siguientes :

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en los dos primeros números de éste artículo. "

5.- AUTOCARTERA

- 5.1. Con carácter general, las transacciones sobre Valores de la Sociedad se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y se orientarán en general a facilitar la liquidez de los valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización; por ello, no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado ni al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de ELECNOR.
- 5.2. El Consejo de Administración de ELECNOR, S.A. dará las instrucciones precisas a la Secretaria General de la Sociedad para la realización de las operaciones de autocartera. La Secretaría General de la sociedad, realizará dichas operaciones de autocartera con estricta sujeción a las instrucciones dadas por el Consejo de Administración, comprendiendo entre sus funciones:
- a) Gestionar la autocartera de acuerdo con la planificación aprobada por el Consejo de Administración y según los principios establecidos en el Reglamento de Conducta.
 - b) Vigilar la evolución en los mercados de los valores de ELECNOR, informando al Presidente del Consejo de cualquier variación significativa en la cotización de los mismos.
En especial, en aquellos supuestos en que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados que afecten a los valores emitidos por ELECNOR, S.A. y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, ELECNOR, S.A. difundirá de inmediato un hecho relevante que informe, de manera clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores.
 - c) Mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas.
 - d) Elaborar un informe trimestral, o siempre que sea requerido para ello, para el Consejo de Administración sobre sus actividades.
- 5.3. A estos efectos de la gestión de autocartera, se deja constancia expresa que ELECNOR, S.A. tiene concertado un contrato, para la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia profesional en materia bursátil y

de gestión de autocartera, con una sociedad de valores de reconocido prestigio, la cual ejecuta en el mercado órdenes para la autocartera de ELECNOR, S.A. con estricta sujeción a los criterios contenidos en la carta circular 12/1.998 de la CNMV "Criterios para la gestión de órdenes de autocartera en el mercado", en cuanto al volumen, precio y tiempo para dichas operaciones y, todo ello, bajo la supervisión de la Secretaría General de ELECNOR, S.A.

6.- ORGANO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El órgano de seguimiento y control del cumplimiento del presente Reglamento será el Comité de Auditoría.

A dicho órgano corresponderá recibir y archivar las comunicaciones contempladas en los Anexos del presente Reglamento, debiendo garantizar la confidencialidad de las mismas.

7.- OBLIGATORIEDAD

- 7.1. Este Reglamento es de obligado cumplimiento para los Destinatarios y será comunicado a los mismos por el Secretario del Comité de Auditoría.
- 7.2. Los Destinatarios deberán además actuar en todo momento de conformidad con las restantes disposiciones legales, con la normativa de los mercados de valores.
- 7.3. Cualquier modificación que se estime procedente del presente Reglamento deberá ser aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración.

8.- FORMA DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones mencionadas en este Reglamento deberán ser formuladas por escrito y remitidas de forma fehaciente, admitiéndose por medios telemáticos o informáticos que garanticen su autenticidad.

9.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo previsto en este Reglamento, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, y de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrir el infractor.

10.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por el Consejo de Administración.

Anexo 1: Listado de Destinatarios.

Anexo 2: Comunicación de aceptación del Reglamento.

Anexo 3: Registro de Operaciones.

LISTADO DE DESTINATARIOS DEL REGLAMENTO

*	Apellidos y nombre	Cargo	Fecha
1	D. Fernando Azaola Arteche	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO	19/12/2007
2	D. José María Prado García	VICEPRESIDENTE	19/12/2007
3	D. Jaime Real de Asúa Arteche	VICEPRESIDENTE	19/12/2007
4	D. Gonzalo Cervera Earle	CONSEJERO	19/12/2007
5	D. Cristóbal González de Aguilar Enrile	CONSEJERO	19/12/2007
6	D. Joaquín Gómez de Olea y Mendaro	CONSEJERO	17/02/2010
7	D. Fernando León Domecq	CONSEJERO	19/12/2007
8	D. Juan Landecho Sarabia	CONSEJERO	19/12/2007
9	D. Miguel Morenés Gilés	CONSEJERO	19/12/2007
10	D. Gabriel de Oraa y Moyúa	CONSEJERO	19/12/2007
11	D. Rafael Prado Aranguren	SECRETARIO	19/12/2007
12	D. Rafael Martín de Bustamante Vega	GERENTE	19/12/2007
13	D. José Domínguez Barral	DIRECTOR GENERAL	19/12/2007
14	D. Javier Cruces López	DIRECTOR GENERAL	19/12/2007
15	D. Alfonso Castellanos Ybarra	SUBDIR. GENERAL FINANCIERA/SECRETARIO GENERAL	19/12/2007
16	D. José Miguel Franco Bilbao	SUBDIR. GENERAL ECONOMICO Y FISCAL	19/12/2007
17	D. Fernando Aragonés Mendiguchia	GESTIÓN CORPORATIVA	19/12/2007
18	D. Iñigo Orbeagozo Urcelay	Letrado Asesor del Consejo	17/02/2010
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			



D. Jaime Real de Asúa Arteche
Secretario del Comité de Auditoría

ANEXO 2

**COMUNICACIÓN AL SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA
DE ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO**

D. _____, en mi
calidad de *Consejero/Director General ...* de ELEC NOR
S.A., por la presente declaro expresamente conocer el
contenido del Reglamento Interno de Conducta de
ELEC NOR S.A., y me comprometo a cumplirlo en toda
su extensión.

En _____, a _____ de _____ de
200_

Fecha, firma y nº de DNI

FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	TIPO DE INFORMACIÓN

D. Jaime Real de Asúa Arteché
Secretario del Comité de Auditoría